

Guía informativa para las familias numerosas de Andalucía



Financiada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y elaborada por la Federación Andaluza de Familias Numerosas en colaboración con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social



FEDERACIÓN ANDALUZA
DE FAMILIAS NUMEROSAS



CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD
Y BIENESTAR SOCIAL



1

Marco jurídico

1 **NORMATIVA REGULADORA**

Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (B.O.E. núm. 277, de 19 de noviembre de 2003).

Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (B.O.E. num. 15, de 18 de enero del 2006).

2 **CONCEPTO DE FAMILIA NUMEROSA**

¿Qué se entiende por Familia Numerosa?

Se entiende por familia numerosa la integrada por uno ó dos ascendientes, con tres ó más hijos, sean o no comunes.

¿Qué unidades familiares se equiparan a las Familias Numerosas?

Las familias constituidas por:

- Uno o dos ascendientes con dos hijos/as, sean o no comunes, siempre que al menos uno de los hijos/as sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.
- Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65%, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos/as, sean o no comunes.

- Padre o madre separados o divorciados, con tres ó más hijos/as, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal, debiendo presentar resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos. En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos/as que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de la convivencia.
- Dos o más hermanos, huérfanos de padre y madre, sometidos a tutela, acogimiento o guarda, que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.
- Tres o más hermanos, huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos hermanos si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.
- El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.

¿Quiénes se consideran ascendientes?

El padre, la madre, el padre y la madre, si existe vínculo conyugal, y el cónyuge del padre o de la madre.

¿Quiénes se equiparan a los ascendientes?

La persona o personas que, a falta de ascendientes, tuvieran a su cargo la tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo de los hijos, siempre que convivan con ellos y a su expensas.



¿Quiénes tienen la misma consideración que los hijos/as?

Las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido.

¿Qué se entiende por persona con discapacidad?

Aquella que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

¿Qué se entiende por incapacitado para trabajar?

Aquel que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.



¿Qué requisitos son necesarios para que se reconozca y mantenga el derecho a ostentar la condición de familia numerosa?

- Que los hijos/as sean solteros y menores de 21 años, o ser discapacitado o estar incapacitados para trabajar, cualquiera que fuese su edad. Tal límite se ampliará hasta los 25 años incluidos, mientras se realicen estudios de educación universitaria en sus diversos ciclos y modalidades, de Formación Profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a las universitarias o profesionales en centros sostenidos con fondos públicos o privados, o cualesquiera otros de análoga naturaleza.

Igual ampliación tendrán cuando cursen estudios encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.

- Que los hijos/as convivan con el ascendiente o ascendientes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.2 c) de la ley para el supuesto de separación o divorcio de los ascendientes (caso de obligación de prestar alimentos por parte del padre que no viva en el domicilio conyugal).
- Que los hijos/as dependan económicamente del ascendiente o ascendientes.
- Los miembros de la unidad familiar deberán ser:
 - Españoles o nacionales de un estado miembro de la Unión Europea o de algunos de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y tener su residencia en territorio español.

- Si tienen su residencia en otro Estado de los referidos en el párrafo anterior, al menos uno de los ascendientes de la unidad familiar deberá ejercer una actividad por cuenta ajena o propia en España.
- Si son nacionales de otros países, todos los miembros de la unidad familiar que dan derecho a los beneficios, deberán residir en España.



- Nadie podrá ser computado en dos unidades familiares al mismo tiempo.

¿Cuándo se considera que se mantiene la dependencia económica?

- El hijo/a obtenga ingresos no superiores, en cómputo anual, al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente.
- El hijo/a esté incapacitado para el trabajo y la cuantía de su pensión, si la percibiese, no exceda, en cómputo anual, al IPREM vigente.
- El hijo/a contribuye al sostenimiento de la familia y existe un único ascendiente que además no está en activo, en los siguientes supuestos:
 - Si el ascendiente percibiese ingresos que por todos los conceptos no resulten en total superiores al doble de IPREM vigente.
 - Si algún hermano es discapacitado o está incapacitado para trabajar.
 - Si los ingresos que aporta el hijo no exceden del 50 por 100 de la totalidad de los percibidos por el resto de la unidad familiar.
- El hijo/a contribuye al sostenimiento de la familia, y además el padre y/o la madre están incapacitados para el trabajo, jubilados, o son mayores de 65 años, siempre que los ingresos de éstos no sean superiores en cómputo anual al IPREM vigente.

3 CLASIFICACIÓN DE FAMILIA NUMEROSA

¿Cómo se clasifican las familias numerosas?

Categoría Especial

- Familia integrada por 5 ó más hijos/as.
- Familia integrada por 4 hijos/as, de los cuales al menos 3 proceden de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples.
- Las unidades familiares con cuatro hijos/as, en las que sus ingresos anuales divididos por el número de miembros que las componen, no superen en cómputo anual el 75 % del IPREM vigente.

Categoría General

- Las restantes unidades familiares.

Cada hijo/a discapacitado o incapacitado para trabajar computará como dos para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar de la que forma parte.

4 TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA

¿Quién puede solicitar el Título de Familia Numerosa?

La expedición del Título, así como su renovación se solicitará por cualquiera de los ascendientes, tutor, acogedor, guardador, u otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal.

¿Dónde se podrá presentar la solicitud?

La solicitud y los documentos que deban acompañarla se presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social o en el Ayuntamiento correspondiente a la residencia habitual del solicitante, así como en los

registros, oficinas de correos o en cualesquiera otros que establezcan las disposiciones vigentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

¿Qué documentación hay que presentar?

La solicitud y toda la documentación que se aporte, deberá estar cumplimentada y redactada, respectivamente, en castellano, o en su caso, traducidas a dicho idioma y legalizadas e irá acompañada de:

- Original y fotocopia o fotocopia compulsada del D.N.I., N.I.E., o en su caso del pasaporte, en vigor, de la persona solicitante-titular, del cónyuge-cotitular, si lo hubiere y de todos los miembros de la unidad familiar con obligación legal de tenerlo.
- Original y fotocopia o fotocopia compulsada del Libro de Familia.
- Dos fotografías (6 x 8 cms aprox.), de los miembros de la unidad familiar con derecho a los beneficios, respaldadas con el nombre y apellidos de la persona solicitante-titular y grapadas, para evitar su extravío.
- Declaración responsable de ingresos, debidamente cumplimentada, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- Los documentos acreditativos de cualquiera de las **circunstancias especiales** que se especifican más abajo.



¿Cuándo renovar el título?

El Título de familia numerosa, se renovará en cualquiera de los supuestos siguientes:

- En la fecha que conste en el título como límite de duración de los efectos del mismo.
- Cuando varíe el número de miembros de la unidad familiar o las condiciones que dieron motivo a la expedición, o posterior renovación del título y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa.

- Cuando alguno de los hijos/as deje de reunir las condiciones para figurar como miembro de la familia numerosa, aunque ello no suponga modificación de la categoría en que ésta está clasificada o la pérdida de tal condición.

¿Qué documentos deben acompañar a la solicitud de renovación?

La solicitud de renovación del título, debidamente cumplimentada, irá acompañada de:

- Original y fotocopia, o fotocopia compulsada del Libro de Familia.
- Título de Familia Numerosa.
- Dos fotografías de 6 X 8 cm, si hay variación en el nuevo grupo familiar.
- Los documentos acreditativos de cualquiera de las circunstancias especiales que se especifican a continuación.

Circunstancias especiales de la unidad familiar

En el supuesto de que concurren alguna de las circunstancias especiales, que a continuación se mencionan, se acreditará su existencia uniendo a la solicitud de expedición/renovación los documentos que se indican a continuación:

- En caso de **viudedad**, y si no constare en el Libro de Familia, certificado de defunción del Registro Civil o declaración judicial de fallecimiento.
- Para el caso de persona solicitante-titular no española, deberá presentar la siguiente documentación:
 - Si la persona solicitante-titular es **nacional de un Estado miembro de la Unión Europea** o de alguno de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo, deberá aportar:
 - Copia de la tarjeta de residencia en vigor expedida por las autoridades españolas, o en su defecto, copia del documento acreditativo de la identidad o del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, acompañado de certificado de que trabaja por cuenta propia o ajena.
 - Copia del documento que acredite el vínculo del parentesco de los miembros de la unidad familiar con la persona solicitante.

- Si la persona solicitante-titular es **nacional de otros países no comunitarios**, deberá aportar copia de la tarjeta de identidad de extranjero, copia de la tarjeta de identidad de extranjero de todos los miembros que integran la unidad familiar, copia del documento que acredite el vínculo de parentesco de los miembros de la unidad familiar con la persona solicitante y certificado o volante de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar.
- En el supuesto de **separación o divorcio** contenciosos, copia de la resolución judicial y en su caso, del convenio regulador aprobado judicialmente. Si la persona solicitante-titular es el/la cónyuge no custodio, además de la documentación anterior necesaria para acreditar la obligación de prestar alimentos, tendrá que acreditar la autorización expresa del otro/a progenitor/a, acompañada de fotocopia del D.N.I./N.I.E./Pasaporte de éste/a último/a.
- En caso de **hijos/as mayores de 21 años** y hasta los 25 años incluidos:
 - Certificación o matrícula oficial que acredite que cursan estudios de educación universitaria en sus diversos ciclos y modalidades, de Formación Profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a las universitarias o profesionales en centros sostenidos con fondos públicos o privados, o cualesquiera otros de análoga naturaleza. Se aportará el justificante de pago.
 - En su caso, certificación o matrícula oficial acreditativa de que cursan estudios encaminados a la obtención de un puesto de trabajo, así como el justificante de pago.
- En caso de personas que tuvieran a su cargo la **tutela o acogimiento familiar** permanente o preadoptivo, deberán aportar la resolución administrativa o judicial, acreditativa de tales extremos.
- En caso de **discapacidad**, Certificado de minusvalía y en caso de **incapacidad** para trabajar, Resolución de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.
- En los casos de **dependencia económica entre hermanos**, deberá aportarse documentación acreditativa de que el/la tutor/a, guardador/a o acogedor/a, si existe, no contribuye a su sostenimiento económico. Si todos los solicitantes son mayores de edad, se aportará documentación acreditativa de que existe dependencia económica entre ellos.

- En los casos de **dependencia económica**, y de **unidades familiares con cuatro hijos**, en las que sus ingresos anuales divididos por el número de miembros que las componen, no superen en cómputo anual el 75% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente, incluidas las pagas extraordinarias:
 - Los ingresos por renta de trabajo, por cuenta ajena, y la existencia de bienes y derechos derivados tanto del trabajo, como del capital, se acreditarán con la fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - Si no estuvieran obligadas a presentar la referida declaración, deberán aportar certificado de retenciones de rendimientos percibidos, o en su defecto, declaración responsable de ingresos, rentas, prestaciones, bienes y derechos, derivados tanto del trabajo, como del capital.

¿Cuándo se modificará o se quedará sin efecto el título?

Cuando varíe el número de miembros o las condiciones que dieron motivo a la expedición del mismo, y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa.

¿Qué obligaciones tienen los titulares de familia numerosa?

- Comunicar a la Administración competente en el plazo de 3 meses cualquier variación que se produzca en su familia, siempre que éstas deban ser tenidas en cuenta a efectos de la modificación o extinción del derecho al título.
- Presentar en el primer trimestre de cada año, una declaración expresiva de los ingresos de la unidad familiar habidos durante el año anterior, excepto cuando ya obren en poder de la Administración, siempre que éstos se hayan tenido en cuenta para la clasificación de la familia en la categoría especial (en el supuesto de F.N. de 4 hijos y que los ingresos no superen el 75% del IPREM vigente) o para acreditar el requisito de dependencia económica.

5 INFORMACIÓN, TRAMITACIÓN Y EMISIÓN DEL TÍTULO

DELEGACIONES PROVINCIALES PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ALMERÍA	HUELVA
Calle Santos Zárate Nº 15 04004 - Almería Tfno: 950 006 100 Fax: 950 006 130	Alcalde Mora Claros, 4-6 21003 - Huelva Tfno: 959 005 700 Fax: 959 005 772
CÁDIZ	JAÉN
Plaza Asdrúbal, s/n 11008 - Cádiz Tfno: 956 007 000 Fax: 956 007 001	Paseo de la Estación, 17, 7ª planta (Edf. Trade Center) 23071 - Jaén Tfno: 953 013 573 Fax: 953 013 595
CÓRDOBA	MÁLAGA
Calle Angel Ganivet, 16 14011 - Córdoba Tfno: 957 005 100 Fax: 957 005 118	Calle San Jacinto, 7 29005 - Málaga Tfno: 951 040 969 Fax: 951 040 976
GRANADA	SEVILLA
Calle Buenos Aires, 1 18002 - Granada Tfno: 958 536 573 Fax: 958 536 738	Federico García Lorca nº 3 41010 - Sevilla Tfno: 955 006 700 Fax: 955 006 710



2 Beneficios de la
Administración
Pública

Las ayudas aquí editadas son de carácter orientativo, van dirigidas a las familias numerosas que residen en Andalucía y reflejan el estado de las mismas en el momento de la edición de la presente Guía, por lo que la vigencia de las mismas conviene cotejarlas con los distintos Departamentos que detallamos en cada apartado.

En algunas normativas aunque constan las antiguas categorías, según la legislación vigente que ampara a las familias numerosas, los beneficios previstos para la 1ª categoría se aplicarán a las familias de categoría general y los de la categoría de honor a las familias de categoría especial.

1 MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR

Ayudas económicas por partos múltiples y tercer descendiente.

En el marco del Decreto 137/2002 de 30 de abril de Apoyo a las Familias Andaluzas , y los Decretos 18/2003 de 4 de febrero y 7/2004 de 20 de enero, refundidos mediante Orden de 9 de marzo de 2004, y desarrollados mediante los Decretos anuales de ampliación y/o modificación correspondientes, se regulan un conjunto de medidas, servicios y ayudas, que desde una perspectiva global reflejan el apoyo a la población andaluza, a través de diferentes acciones que se desarrollan desde las distintas áreas y Consejerías de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo anterior, se ha publicado, entre otras, la Orden de 6 de mayo de 2002 , que establece el régimen aplicable y el procedimiento a través del cual pueden percibirse prestaciones por parto múltiple y tercer hijo o hija, que son las siguientes:

- Ayuda económica para las familias andaluzas que al nacer su tercer hijo o hija o sucesivo tengan otro o más hijos o hijas menores de tres años.
- Ayuda económica por partos múltiples.

Requisitos

Que los solicitantes ostenten la guarda de los y las menores como titulares de la patria potestad o de un acogimiento permanente o preadoptivo y que los ingresos de la unidad familiar no superen en cómputo anual los límites establecidos en el Decreto 137/2002 de 30 de abril, que son los siguientes:

- Familias de 1 miembro : 3 veces el salario mínimo interprofesional (SMI).
- Familias de 2 miembros: 4,8 veces el SMI.
- Familias de 3 miembros: 6 veces el SMI.

A partir del tercero, se añadirá 1 SMI por cada nuevo miembro de la unidad familiar.

Cuantía

A) Ayuda por tercer hijo o hija:

600 euros por cada uno de los otros hijos o hijas menores de tres años y hasta que cumplan esa edad, que se abonará en un pago único anual. Para la determinación de esa edad se considerará la fecha de nacimiento del último hijo o hija.

B) Ayuda por parto múltiple:

Se abonarán en un pago único de carácter anual, durante los tres años posteriores al nacimiento o a la constitución de la adopción o acogimiento familiar permanente o preadoptivo en la siguiente cuantía:

- 1200 euros en el caso de parto de dos hijos o hijas.
- 2400 euros en el caso de parto de tres hijos o hijas.
- 3600 euros en el caso de parto de cuatro hijos o hijas.
- 4800 euros en el caso de parto de cinco o más hijos o hijas.

Solicitudes

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de un año desde que tenga lugar el nacimiento, la adopción o el acogimiento familiar permanente o preadoptivo en las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

2 BENEFICIOS FISCALES O TRIBUTARIOS

A) Deducción por maternidad

El artículo 83 del RD Legislativo 3/2004 (Texto refundido de la Ley del IRPF) establece una deducción para las mujeres que trabajen fuera del hogar con hijos menores de 3 años, de hasta 1.200 euros anuales por cada uno de ellos.

Quiénes pueden beneficiarse de esta deducción

1. Las mujeres con hijos menores de 3 años que trabajen por cuenta propia o ajena, dadas de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social o Mutualidad y que convivan con los hijos, siempre que cada hijo no obtenga rentas anuales superiores a 8.000 euros (sin contar a estos efectos las rentas exentas), ni presente declaración ni la solicitud de devolución rápida. En el caso de hijos adoptados o acogidos, la deducción se podrá aplicar durante los tres años posteriores a la fecha de la inscripción de la adopción o del acogimiento en el Registro Civil. Cuando no sea necesaria la inscripción, la deducción se podrá practicar a partir de la fecha de la resolución judicial o administrativa que la declare.
2. El padre o tutor, en caso de fallecimiento de la madre, o cuando ostente la guarda y custodia de forma exclusiva, tendrá derecho a la deducción pendiente. En este caso, también deben cumplirse los requisitos anteriores.

Importe

La deducción será de hasta 1.200 euros/año por hijo menor de 3 años; se calcula proporcionalmente al número de meses en que concurren los requisitos anteriores, incluido el mes del nacimiento y no computando el del cumplimiento de los 3 años. Tiene como límite para cada hijo, las cotizaciones y cuotas totales de Seguridad Social y Mutualidades de carácter alternativo devengadas en el ejercicio con posterioridad al nacimiento y hasta que cumpla tres años. Este importe incluye las cuotas tanto del empleador como del empleado y no se descuentan las bonificaciones practicadas.

Ejemplo para el ejercicio 2003:

Dña. M. estuvo de alta en Seguridad Social todos los meses de 2003 y cotizó (entre ella y la empresa) 1.350 €.

- **Hija A** nacida el 15 de junio de 2000 (cumple 3 años el 15 de junio de 2003).
- **Hijo B** nacido el 15 de enero de 2003.

Deducción Hija A: 500 € (5 meses).

Deducción Hijo B: 1.200 € (12 meses).

Total deducción Dña. M. año 2003: 1.700 €.

Usted puede elegir cómo beneficiarse de la deducción

La Agencia Tributaria le ofrece dos sistemas alternativos, que no suponen alteración del importe de la deducción:

Opción 1: Incluir la deducción en la declaración anual del I.R.P.F. o, para las madres no obligadas a declarar, en la correspondiente solicitud de devolución rápida.

Opción 2: De forma anticipada. Este sistema permite el cobro, cada mes en el que se cumplan los requisitos, de 100 euros por hijo, a través de transferencia bancaria.

Quienes deseen acogerse a este sistema de pago anticipado deben solicitarlo presentando el **modelo 140**, en las oficinas correspondientes, por correo, a través de Internet o llamando al Centro de Atención Telefónica de Gestión Tributaria 901 200 345. Cualquiera que sea el medio elegido, deberán comunicarse los datos identificativos de la solicitante e hijos, el régimen y número de afiliación a la Seguridad Social o Mutualidad en el que figure de alta y la cuenta corriente (20 dígitos) en la que se desea recibir el ingreso. El modelo 140 estará disponible en todas las oficinas de la Agencia Tributaria, en los Registros Civiles y en www.agenciatributaria.es.

B) Pago de 2500 € por nacimiento o adopción de hijos**Normativa**

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la

Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. (BOE, 29-noviembre-2006).

Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción. (BOE, 16-noviembre-2007).

Ley General de la Seguridad Social. Orden EHA/3352/2007 de 19 de noviembre, por la que se aprueban el modelo 140, de solicitud del abono anticipado de las deducciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por maternidad y por nacimiento o adopción, y el modelo 141, de solicitud del pago único por nacimiento o adopción de hijo, se determina el lugar, forma y plazo de presentación de los mismos y se modifica la Orden de 27 de diciembre de 1991, por la que se dictan instrucciones acerca del régimen económico financiero de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. (BOE, 20-noviembre-2007).

Puede gestionarse en las oficinas de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social o a través de las páginas web de ambos organismos.

Para más información 901200345 ó 901335533.

Para las madres trabajadoras, la solicitud de la paga de 100 euros mensuales, automáticamente genera la solicitud de los 2.500 euros por nacimiento o adopción, establecido en la ley 35/2007 de 15 de noviembre y en vigor desde el 3 de julio del 2007.

¿Qué beneficio se establece?

Se establece un pago de 2.500 euros por cada nacimiento o adopción que tenga lugar en territorio español, *con posterioridad a las 00:00 horas del día 3 de julio de 2007*.

En los casos de nacimientos o adopciones múltiples, cada hijo o menor originará el derecho a la percepción de *2.500 euros*.

¿Quiénes son los beneficiarios de la deducción o de la prestación no contributiva?

Con carácter general la beneficiaria será la madre. Únicamente los *será el padre en el caso de fallecimiento de la madre* sin haber solicitado el abono de los 2.500 euros. Sin embargo, la madre podrá ceder al padre el cobro.

En los casos de adopción por una sola persona la beneficiaria será ésta con independencia de su sexo, y en los casos de adopción por parejas del mismo sexo el benefi-

ciario será aquel que ellos mismos determinen de común acuerdo.

Es imprescindible que el beneficiario, tanto español como extranjero, haya residido de forma efectiva y continuada en territorio español los dos años inmediatamente anteriores al hecho del nacimiento o adopción.

¿Qué gestiones pueden realizarse a partir de hoy?

A partir de hoy podrá notificarse en las oficinas de la Agencia Tributaria o de la Seguridad Social el nacimiento o adopción que dará lugar, una vez aprobada la Ley, a este beneficio.

¿Cómo se puede solicitar el pago?

Existen dos procedimientos:

1.- Cuando el beneficiario realice una actividad remunerada por la que esté dado de alta en la Seguridad Social o Mutualidad.

Si se solicita el pago anticipado de la deducción por maternidad, la presentación del modelo de solicitud 140 para pedir el cobro de los 100 euros mensuales supone implícitamente que también se está solicitando el pago de la nueva deducción fiscal de 2.500 euros. Aquellos que ya hayan solicitado el cobro de los 100 euros no tienen que hacer ninguna gestión más.

El modelo 140 puede obtenerse por Internet (www.agenciatributaria.es) y también en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria, en los registros civiles y en otros organismos públicos. El modelo puede ser presentado por vía telemática (con certificado de firma electrónica o el DNI electrónico), en impreso o por teléfono (**901200345**).

Si se desea formular la solicitud por teléfono se debe aportar el número de DNI, el importe consignado en la casilla 681 de la declaración del IRPF, la fecha de nacimiento o adopción del hijo, el número de afiliación a la Seguridad Social o mutualidad y el número de cuenta corriente.

Para obtener más información sobre el procedimiento de solicitud, se puede llamar al teléfono **901200345**, ya mencionado, o al **901335533** (Información tributaria básica).

2.- Cuando el beneficiario no realice una actividad remunerada y no esté dado de alta en la Seguridad Social

En este caso, se debe presentar el formulario 141, que está disponible en Internet (www.agenciatributaria.es - www.seg-social.es) y en las ofici-

nas de la Agencia Tributaria y en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social. El formulario puede ser presentado en dichas oficinas o en cualquier otra oficina pública.

En el formulario, además de los datos identificativos de la madre (o beneficiario) y del hijo, y la cuenta corriente del beneficiario, debe incluirse información sobre el Registro Civil en el que se haya inscrito el nacimiento o adopción y el Tomo y Página en el que se haya efectuado la inscripción.

Para obtener información adicional sobre el procedimiento de solicitud o ayuda para rellenar el formulario se puede llamar al 901200345 o al 901335533.

¿Cuándo se producirá el abono?

El abono se producirá de acuerdo a lo establecido en la Ley 35/2007 del 15 de noviembre de 2008.

C) Reducción por cuidado de hijos

Normativa

Real Decreto 3/2004 (Texto refundido de la Ley del IRPF).

El artículo 83 del RD Legislativo 3/2004 (Texto refundido de la Ley del IRPF) establece una deducción para las mujeres que trabajen fuera del hogar con hijos menores de 3 años, de hasta 1.200 euros anuales por cada descendiente que cumpla los siguientes requisitos:

- Que sea menor de tres años de edad a la fecha de devengo del impuesto.
- Que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.

Supuestos de adopción o acogimiento.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, podrá aplicarse esta reducción, siempre que la persona adoptada o acogida sea menor de edad en el momento de la adopción o acogimiento.

La reducción se podrá practicar en el período impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes. Cuando la inscripción no sea necesaria, la reducción se podrá practicar en el período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los dos siguientes.

Cuando tenga lugar la adopción de un menor que hubiera estado en régimen de acogimiento, o se produzca un cambio en la situación de acogimiento, la reducción se practicará durante los períodos impositivos restantes hasta agotar el plazo máximo de tres años.

D) Mínimo por descendientes

Normativa

Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOE 4-agosto-2004).

Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOE 10-marzo-2004).

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. (BOE 29 noviembre 2006).

Cuestiones generales

A efectos de la aplicación del mínimo por descendientes, tienen esta consideración **los hijos, nietos, bisnietos... etc., que descienden del contribuyente** y que están unidos a éste por vínculo de parentesco en línea recta **por consanguinidad o por adopción**, sin que se entiendan incluidas las personas unidas al contribuyente por vínculo de parentesco en línea colateral (sobrinos) o por afinidad (hijastros).

No obstante, se asimilan a los descendientes las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos por la legislación civil aplicable.

Cuando varios contribuyentes (por ejemplo, ambos padres) **tengan derecho** a la aplicación del mínimo familiar por un mismo descendiente (con el mismo grado de parentesco), **su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales**.

Requisitos de los descendientes

Únicamente podrá aplicarse el mínimo por los descendientes y asimilados del contribuyente que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

Que el descendiente sea menor de 25 años a la fecha de devengo del Impuesto

(normalmente, el 31 de diciembre o en la fecha de fallecimiento del contribuyente si éste fallece en un día distinto del 31 de diciembre), salvo que se trate de **descendientes discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100**, en cuyo caso podrá aplicarse el mínimo familiar por descendientes, cualquiera que sea su edad, siempre que se cumplan los restantes requisitos.

Que el descendiente sea soltero, es decir, no casado, incluyéndose a estos efectos los descendientes viudos y divorciados.

Que el descendiente conviva con el contribuyente. Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los descendientes que, dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados.

Que el descendiente **no haya obtenido** en el ejercicio **rentas superiores a 8.000 euros anuales**, excluidas las rentas exentas del impuesto.

Que el descendiente no presente independientemente declaración del IRPF ni haya solicitado devolución de dicho impuesto mediante la presentación del modelo 104/105.

Cuantías aplicables

1.836 euros anuales por el primer descendiente.

2.040 euros anuales por el segundo descendiente.

3.672 euros anuales por el tercer descendiente.

4.182 euros anuales por el cuarto y siguientes descendientes.

Si el descendiente es menor de 3 años, se añadirán 2.244 euros al año a cada una de las cuantías anteriores.

E) Fiscalidad de la primera matriculación de vehículos en península e Islas Baleares

Normativa

Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales administrativas y de orden social.

La base imponible del impuesto, determinada conforme a lo previsto en el artículo 69, será objeto de una reducción del 50 por 100 de su importe respecto de los vehí-

culos automóviles con una capacidad homologada no inferior a 5 plazas y no superior a 9, incluida en ambos casos la del conductor, que se destinen al uso exclusivo de familias calificadas de numerosas conforme a la normativa vigente con los siguientes requisitos:

- a) La primera matriculación definitiva del vehículo deberá tener lugar a nombre del padre o de la madre de las referidas familias, o bien, a nombre de ambos conjuntamente.
- b) Deberán haber transcurrido al menos cuatro años desde la matriculación de otro vehículo a nombre de cualquiera de las personas citadas en la letra a) anterior y al amparo de esta reducción. No obstante, este requisito no se exigirá en supuestos de siniestro total de los vehículos debidamente acreditados.
- c) El vehículo automóvil matriculado al amparo de esta reducción no podrá ser objeto de una transmisión posterior por actos inter vivos durante el plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de su matriculación.
- d) La aplicación de esta reducción está condicionada a su reconocimiento previo por la Administración tributaria en la forma que se determine reglamentariamente. Será necesario, en todo caso, la presentación ante la Administración tributaria de la certificación acreditativa de la condición de familia numerosa expedida por el organismo de la Administración central o autonómica que corresponda.

3 SEGURIDAD SOCIAL

A) Beneficios en materia de seguridad social en caso de cuidado de hijos

Según la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, se establece una ampliación del período de cotización y de reserva del puesto de trabajo en el caso de cuidado de hijos (B.O.E. núm. 277, de 19 de noviembre de 2.003):

- Categoría general: 15 meses.
- Categoría especial: 18 meses.

B) beneficio social por la contratación de cuidadores

Según la Ley 40/2003 de 18 de Noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (B.O.E. núm. 277, de 19 de noviembre de 2.003), en su artículo 9 se establece:

Aquellas familias numerosas que contraten un cuidador tienen derecho a una bonificación del 45% de las cuotas a la Seguridad Social.

Requisitos

Para poder beneficiarse de dicha bonificación es indispensable cumplir los siguientes requisitos:

1. El cuidador debe estar dado de alta en el régimen especial de empleados del hogar doméstico y realizar al mes un mínimo de 80 horas.
2. Las familias numerosas de:
 - Categoría general: Los dos ascendientes tienen que ejercer una actividad profesional por cuenta ajena o propia fuera del hogar o estar incapacitados para trabajar.
 - Categoría especial: No es necesario que los dos progenitores desarrollen una actividad retribuida fuera del hogar.

Documentación a aportar

- Presentación del Título de Familia Numerosa, junto con una fotocopia del mismo.
- Rellenar solicitud del modelo oficial. (TA1211).
- Declaración jurada debidamente firmada por el empleado de hogar y titulares de la familia, en la que se indique los servicios prestados en el hogar, los cuales deberán consistir exclusivamente en el cuidado o atención de los miembros de la familia numerosa.

Para más información: www.seg-social.es/inss

Teléfono gratuito: 900.16.65.65

IGUALMENTE son de esta naturaleza las ayudas por tercer hijo y por parto múltiples contempladas en el anterior epígrafe de AYUDAS ECONÓMICAS PARA CONCILIAR LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR.

C) Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo

Prestación económica de pago único a tanto alzado que se reconoce por el nacimiento o adopción de hijo en familias numerosas o que, con tal motivo, adquieran dicha condición, en familias monoparentales y en los casos de madres que padezcan una discapacidad igual o superior al 65%, siempre que no se supere un determinado nivel de ingresos. No se reconoce la prestación en caso de acogimiento familiar.

Hijos que dan derecho a la prestación

Serán causantes los hijos nacidos o adoptados, a partir del 16-11-2007, en una familia numerosa o que, con tal motivo, adquieran dicha condición, en familias monoparentales y en los casos de madres que padezcan una discapacidad igual o superior al 65%, siempre que el nacimiento se haya producido en territorio español o que la adopción se haya constituido o reconocido por autoridad española competente.

Cuantía

La prestación se abona en un pago único, cuya cuantía asciende a 1.000,00 euros, siempre que los ingresos del beneficiario no rebasen el límite establecido. Dichos límites se establecen anualmente. Para mayor información, acceder a www.seg-social.es.

4 EDUCACIÓN

Normativa

Real Decreto 1918/2008 (BOE 289 del 1 diciembre 2008).

En la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre de Protección a las Familias Numerosas (B.O.E. núm. 277, de 19 de noviembre de 2.003) en sus artículos 11 y 12 se establece:

A) Derechos de preferencia

Los miembros de las familias numerosas tendrán trato preferente en los siguientes ámbitos:

- La concesión de becas y ayudas en materia educativa, así como para la adquisición de libros y demás material didáctico.
- La puntuación en el régimen de admisión de alumnos en centros de educación preescolar y centros docentes sostenidos con fondos públicos.

B) Exenciones y bonificaciones en tasas y precios

En el ámbito de la educación se establecen los siguientes beneficios para los miembros de las familias numerosas:

- En todos los regímenes, niveles y ciclos tendrá lugar una exención del 100% a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial y una bonificación del 50% para los de categoría general de las tasas o precios públicos que se apliquen a los derechos de matriculación y examen, por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales, y cualesquiera otras tasas o precios públicos establecidos en el citado ámbito.
- Se otorgará un subsidio a las familias numerosas que tengan en su seno a hijos discapacitados o incapacitados para trabajar que presenten necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad.
- Cuando el beneficiario de una prestación por infortunio familiar, concedida por el seguro escolar, sea miembro de una familia numerosa, la cuantía de dicha prestación se incrementará en un 20% para las de categoría general y en un 50% para las de categoría especial.

UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Reducción en el precio de la matrícula y las tasas universitarias: 50% para la familia numerosa de categoría general y el 100% para las familias de categoría especial (salvo tarifa de seguro escolar). Las cuantías irán en función de las licenciaturas, diplomaturas o demás estudios universitarios que se cursen.

C) Becas universitarias/no universitarias

Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Real Decreto 675/2008, de 28 de abril, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte para el curso 2008-2009.

Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Resolución de 2 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se convocan becas de carácter general y de movilidad, para el curso académico 2008-2009, para alumnado universitario y de otros estudios superiores.

Requisitos de carácter económico

Artículo 11.

Para la concesión de las becas que se convocan por esta Resolución, se aplicarán los umbrales de renta y patrimonio familiares que se fijan en los artículos siguientes.

Artículo 12.

1. La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2007 de cada uno de los miembros computables de la familia que se calcularán según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

Primero.—Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2007.

Segundo.— De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo primero anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

4. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización a las administraciones educativas para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de beca a través de las correspondientes administraciones tributarias.

Artículo 13.

1. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el/la solicitante, los/as hermanos/as solteros/as menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2007 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los/as ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se considerarán miembros computables el/la cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los/as hijos/as si los hubiere.
2. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el/la nuevo/a cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Artículo 14.

En los casos en que el/la solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio. A todos los efectos se entenderá por domicilio familiar el que el/la alumno/a habita durante el curso escolar por lo que, en estos casos, no procederá la concesión de becas de residencia ni de movilidad.

Artículo 15.

Hallada la renta familiar a efectos de beca según lo establecido en los artículos anteriores, se aplicarán las deducciones siguientes:

1. El cincuenta por ciento de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.
2. 482,00 euros por cada hermano/a, incluido el/la solicitante, que conviva

en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 738,00 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea e/la propio/a solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los/as hijos/as que la compongan.

3. 1.748,00 euros por cada hermano/a o hijo/a de/la solicitante o el/la propio/a solicitante que esté afectado/a de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. Esta deducción será de 2.781,00 euros cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento.
4. 1.135,00 euros por cada hijo/a menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los/as hijos/as estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.
5. Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 20 por 100 cuando el/la solicitante sea huérfano/a absoluto/a. Para poder ser tenidas en cuenta deberá acreditarse que las situaciones que dan derecho a la deducción concurrían a 31 de diciembre de 2007.
6. Los umbrales de renta familiar aplicables para la concesión de las becas que se convocan por esta Resolución serán los siguientes:

Nº de miembros	1º umbral	3º umbral	4º umbral	5º umbral	6º umbral
Familias de 1 m.	3.445,00 €	11.522,00 €	11.633,00 €	12.776,00 €	13.622,00 €
Familias de 2 m.	6.648,00 €	18.768,00 €	19.884,00 €	21.809,00 €	23.252,00 €
Familias de 3 m.	9.687,00 €	24.647,00 €	26.983,00 €	29.602,00 €	31.561,00 €
Familias de 4 m.	12.705,00 €	29.235,00 €	32.216,00 €	35.155,00 €	37.482,00 €
Familias de 5 m.	15.716,00 €	33.176,00 €	35.831,00 €	39.293,00 €	41.894,00 €
Familias de 6 m.	18.660,00 €	39.982,00 €	38.656,00 €	42.418,00 €	45.225,00 €
Familias de 7 m.	21.538,00 €	40.580,00 €	41.443,00 €	45.508,00 €	48.520,00 €
Familias de 8 m.	24.351,00 €	44.154,00 €	44.218,00 €	48.584,00 €	51.800,00 €
A partir del 8º miembro se añade por cada nuevo miembro	2.813,00 €	3.544,00 €	2.610,00 €	3.070,00 €	3.273,00 €

Artículo 25.

1. Los alumnos que soliciten beca deberán cumplimentar el modelo de solicitud que aparece en la página web www.mec.es/becas. Una vez cumplimentado, deberán imprimir dicho modelo de solicitud en fichero pdf y presentarlo con la firma del solicitante y demás miembros computables de la familia hasta el 13 de junio de 2008 inclusive.
2. Junto con el modelo de solicitud en fichero pdf, todos los solicitantes deberán aportar fotocopia de su documento nacional de identidad así como del documento nacional de identidad de todos los miembros computables de la familia mayores de catorce años.

Además, aportarán, en su caso, los siguientes documentos acreditativos:

Documentación acreditativa de que concurre en el solicitante alguna de las circunstancias que dan derecho a deducciones en la renta familiar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.

Documentación acreditativa de la independencia familiar y económica.

C) Solicitud plaza escolar

Normativa

- **Decreto 53/2007, de 20 de febrero**, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios. (BOJA nº 40 de 23/02/2007).
- **Orden de 24 de febrero de 2007**, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios. (BOJA nº41, de 26/03/2007).
- **ORDEN de 19 de febrero de 2008**, por la que se modifica la de 24 de febrero de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios.

Acreditación de la condición de familia numerosa.

En el caso de que el alumnado sea miembro de una familia con la condición de nu-

merosa, se acreditará mediante copia autenticada del título oficial de familia numerosa, que deberá estar en vigor, o de la solicitud de reconocimiento o renovación del referido título oficial, debiendo en este último caso aportar éste o su renovación con anterioridad a la resolución del procedimiento de admisión del alumnado.

Valoración de la pertenencia a familia numerosa

Por pertenecer a familia numerosa se otorgarán 2 puntos.

D) Centros de atención socioeducativa

Normativa

- **Orden de 12 de abril de 2006**, por la que se regula el procedimiento de admisión en centros de atención socioeducativa para niños y niñas menores de tres años.
- **Orden de 3 de mayo de 2007**, por la que se convocan para el curso 2007/2008 plazas de nuevo ingreso y de ludoteca en Centros de atención socioeducativa para niños y niñas menores de tres años y se modifica la orden de 12 de abril de 2006, por la que se regula el procedimiento de admisión en centros de atención socioeducativa.
- **Acuerdo de 21 de junio de 2005**, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de determinados precios públicos en materia de centros de atención socioeducativa a niños y niñas menores de 3 años (guarderías infantiles).
- **Acuerdo de 20 de junio de 2006**, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de determinados precios públicos en materia de centros de atención socioeducativa para niños y niñas menores de tres años (guarderías infantiles).
- **ORDEN de 5 de marzo de 2008**, por la que se convocan para el curso 2008/2009 plazas de nuevo ingreso y de ludoteca en centros de atención socioeducativa para menores de tres años y se modifica la Orden que se cita, por la que se regula el procedimiento de admisión en estos centros.

Precios

- Servicio de atención socioeducativa, incluyendo servicio de comedor.
Precio mensual: 275,03 euros.
Sin comedor se reduce el importe anterior en un 25%.
- Servicio de ludoteca infantil.
Precio mensual: 54,58 euros.
Precio por día: 2,89 euros.

Reducciones:

1. Para la primera plaza sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:
 - a) Reducción del 75% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,5 Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y 1 SMI.
 - b) Reducción del 50% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1 SMI e inferior a 1,5 SMI.
 - c) Reducción del 25% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,5 SMI e inferior a 2 SMI.

Estas reducciones no serán aplicables a los supuestos previstos en la disposición adicional sexta del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, en relación con los límites de los ingresos de la unidad familiar recogidos en el apartado 3 de la disposición adicional primera del citado Decreto.
2. Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una reducción del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.
3. Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una reducción del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.
4. Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

Solicitud de plazas

Acreditación de la condición de familia numerosa.

En el caso de que el alumnado sea miembro de una familia con la condición de numerosa, se acreditará mediante copia compulsada del título oficial de familia numerosa, que deberá estar en vigor, o de la solicitud de reconocimiento o renovación del referido título oficial, debiendo en este último caso aportar éste o su renovación con anterioridad a la resolución del procedimiento de admisión del alumnado.

Valoración de la pertenencia a familia numerosa.

Por pertenecer a familia numerosa se otorgarán 2 puntos.

E) Ayudas para la adquisición de libros de texto

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación prevé el establecimiento de ayudas, con cargo a los presupuestos generales del Estado, que compensen condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos. Con este objetivo, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido convocando un número mayor cada año de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario destinadas a alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos de los niveles obligatorios de la enseñanza, con un significativo esfuerzo presupuestario que ha permitido ampliar sustancialmente el número de familias que se han beneficiado de estas ayudas.

Ayudas para la adquisición de libros y material didáctico en los niveles obligatorios de la enseñanza se establecerá un trato preferente para su adjudicación a alumnos integrantes de familias numerosas.

5 TRANSPORTE

Normativa

Real Decreto 1918/2008 que modifica la ley 40/2003 de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas (BOE 289 del 1 diciembre 2008).

Los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida esta condición y lo

acrediten oficialmente, tendrán derecho a reducciones en los precios de los servicios regulares permanentes de uso general de transportes de viajeros por carretera. Las deducciones serán del 20 y 50 por 100, según se trate de familias de las categoría general o especial.

Así mismo, se aplicará en el transporte aéreo nacional el siguiente descuento:

- Categoría general: 5% de descuento.
- Categoría especial: 10% de descuento.

Documentación a aportar

Para obtener dichos descuentos la familia numerosa deberá presentar en taquilla el Carnet de Familia Numerosa o en su caso fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa. En alguna compañía además se exige rellenar un billete de un talonario que se adquiere en la misma taquilla rellenando los datos que se piden.

Ámbito de aplicación

Se aplican dichos descuentos en los siguientes transportes:

- Con carácter general: Transporte ferroviario, por carretera, marítimo y transporte aéreo nacional.

6 VIVIENDA

Normativa

La Ley 40/2003 de 18 de Noviembre (B.O.E. núm. 277, de 19 de noviembre de 2003), en su artículo 15 se disponen los siguientes beneficios para las familias numerosas en relación con el acceso a la vivienda habitual:

- Incremento del límite de ingresos computables para el acceso a viviendas protegidas.
- Acceso preferente a préstamos cualificados concedidos por entidades de crédito públicas o privadas concertadas para la promoción y adquisición de viviendas sujetas al régimen de actuaciones protegidas.

- Establecimiento de condiciones especiales a la subsidiación de préstamos cualificados, otorgamiento de subvenciones y demás ayudas económicas directas de carácter especial previstas para la promoción y adquisición de viviendas sujetas al régimen de actuaciones protegibles.
- Adjudicación de viviendas protegidas, estableciendo una superior puntuación en los baremos aplicables o, en su caso, un cupo reservado de viviendas en las promociones públicas.
- Facilitar el cambio a otra vivienda protegida de mayor superficie cuando se produzca una ampliación del número de miembros de la familia numerosa.
- Facilitar la adaptación de la actual vivienda o cambio a otra vivienda protegida que cumpla las condiciones de accesibilidad adecuadas a la discapacidad sobrevenida que afecte a un miembro de una familia.

A) Viviendas protegidas de precio general

Descripción del tipo de vivienda

Superficie útil máxima de 90 metros cuadrados, si bien se podrá reservar hasta un 5% a viviendas para familias numerosas, con superficie máxima de 120 metros cuadrados.

Sujeta a un precio máximo de venta, que varía en función del municipio donde se encuentre ubicada la promoción.

Requisitos de acceso

- Tener ingresos familiares anuales corregidos que no superen 4,5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
- No ser titular del pleno dominio de alguna otra vivienda protegida o libre o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio.

Ayudas económicas al adquirente

- Préstamo convenido: 80% del precio fijado en la escritura de compraventa o de adjudicación (vivienda, garaje y/o trastero vinculados).

- En caso de primer acceso a la vivienda en propiedad, y dependiendo de los ingresos, además:
 - a) Si los ingresos no superan 2,5 veces el IPREM:
 - Subsidiación de la cuota de amortización del préstamo por importe de 82 € al año por cada 10.000 € de préstamo durante un período de 5 años, prorrogables por otros 5. Si es familia numerosa, la cuantía anterior se incrementa en 50 € al año por cada 10.000 € de préstamo durante los 5 primeros años.
 - Ayuda directa a la entrada por importe que oscila entre 7.000 € y 11.500 €, en función de la composición familiar, edad, municipio y otras circunstancias concurrentes.
 - b) Si los ingresos son superiores a 2,5 veces el IPREM y no superan 3,5 veces el IPREM:
 - Subsidiación de la cuota de amortización del préstamo por importe de 48 € al año por cada 10.000 € de préstamo durante un máximo de 5 años. Si es familia numerosa, la cuantía anterior se incrementa en 30 € al año por cada 10.000 € de préstamo durante los 5 primeros años.
 - Ayuda directa a la entrada por importe que oscila entre 4.000 € y 8.500 €, en función de la composición familiar, edad, municipio y otras circunstancias concurrentes.

B) Viviendas protegidas de régimen especial en venta

Descripción del tipo de vivienda

Superficie útil máxima de 70 metros cuadrados, si bien se podrá reservar hasta un 5% a viviendas para familias numerosas, con superficie máxima de 90 metros cuadrados.

Sujeta a un precio máximo de venta, que varía en función del municipio donde se encuentre ubicada la promoción.

Requisitos de acceso

- Tener ingresos familiares anuales corregidos que no superen 2,5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

- No ser titular del pleno dominio de alguna otra vivienda protegida o libre o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio.

Ayudas económicas al adquirente

- Préstamo convenido: 80% del precio fijado en la escritura de compraventa o de adjudicación (vivienda, garaje y/o trastero vinculados).
- En caso de primer acceso a la vivienda en propiedad, además:
 - Subsidiación de la cuota de amortización del préstamo por importe de 82 € al año por cada 10.000 € de préstamo durante un período de 5 años, prorrogables por otros 5. Si es familia numerosa, la cuantía anterior se incrementa en 50 € al año por cada 10.000 € de préstamo durante los 5 primeros años.
 - Ayuda directa a la entrada por importe que oscila entre 7.000 € y 11.500 €, en función de la composición familiar, edad, municipio y otras circunstancias concurrentes.
- Si el que aporta la totalidad o la mayor parte de los ingresos familiares es menor de 35 años, además:
 - Subvención de 1.000 € para formalización de escrituras e impuestos que gravan la adquisición y promoción.

C) Adquisición de viviendas usadas para uso propio

Concepto de vivienda usada

Es la vivienda libre, adquirida a título oneroso en segunda o posteriores transmisiones y con las condiciones de superficie, precio y destino establecidos en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

Supuestos asimilados a la vivienda usada, a efectos de obtener ayudas financieras

Podrán obtener las mismas ayudas financieras que las viviendas usadas, las siguientes:

- Viviendas protegidas, adquiridas en segunda o posterior transmisión.

- Viviendas protegidas reservadas inicialmente a familias numerosas, adquiridas en primera transmisión, cuando haya transcurrido un plazo mínimo de un año desde la calificación definitiva y no hubieran sido adquiridas por dichas familias.
- Viviendas libres de nueva construcción, adquiridas cuando haya transcurrido un plazo mínimo de dos años desde la licencia de primera ocupación, el certificado final de obras o la cédula de habitabilidad.
- Viviendas rurales usadas, con superficie útil máxima de 120 metros cuadrados, ubicadas en municipios o núcleos de población que no superen 10.000 habitantes de derecho.

Requisitos

- La superficie útil máxima de la vivienda no podrá exceder de 90 metros cuadrados, o 120 metros cuadrados en caso de familia numerosa.
- Tener ingresos familiares anuales corregidos que no superen 5,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- El precio de adquisición no podrá superar el máximo establecido, que varía en función del municipio donde se encuentre ubicada la promoción.
- No ser titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda sujeta a régimen de protección pública ni ser titular de una vivienda libre cuando su valor, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, exceda del 40% del precio máximo total de venta de la vivienda que ahora se adquiere. Este valor se elevará al 60% en caso de familias numerosas que necesiten adquirir una vivienda de mayor superficie por incremento del número de miembros de la unidad familiar, de personas mayores de 65 años, de personas con discapacidad o de víctimas de violencia de género o del terrorismo.

Procedimiento

Para obtener ayudas financieras, deberá solicitarse el visado del contrato de opción de compra o de compraventa en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del territorio, en el plazo máximo de cuatro meses desde la celebración del mismo.

El plazo de validez del visado, para solicitar el préstamo convenido a la entidad financiera, es de seis meses.

Ayudas económicas al adquirente

- Préstamo convenido: 80% del precio fijado en la escritura de compraventa o de adjudicación (vivienda, garaje y/o trastero vinculados).
- En caso de primer acceso a la vivienda en propiedad, y dependiendo de los ingresos, además:
 - a) Si los ingresos no superan 2,5 veces el IPREM:
 - Subsidiación de la cuota de amortización del préstamo por importe de 82 € al año (69 € si la vivienda se ubica en ámbito territorial de precio máximo superior) por cada 10.000 € de préstamo durante un período de 5 años, prorrogables por otros 5. Si es **familia numerosa**, la cuantía anterior se incrementa en 50 € al año por cada 10.000 € de préstamo durante los 5 primeros años.
 - Ayuda directa a la entrada por importe que oscila entre 7.000 € y 11.500 €, en función de la composición familiar, edad, municipio y otras circunstancias concurrentes.
 - b) Si los ingresos son superiores a 2,5 veces el IPREM y no superan 3,5 veces el IPREM:
 - Subsidiación de la cuota de amortización del préstamo por importe de 48 € al año (40 € si la vivienda se ubica en ámbito territorial de precio máximo superior) por cada 10.000 € de préstamo durante un máximo de 5 años. Si es **familia numerosa**, la cuantía anterior se incrementa en 30 € al año por cada 10.000 € de préstamo durante los 5 primeros años.
 - Ayuda directa a la entrada por importe que oscila entre 4.000 € y 8.500 €, en función de la composición familiar, edad, municipio y otras circunstancias concurrentes.

Limitaciones

Las viviendas deben destinarse a residencia habitual y permanente de sus titulares.

Los precios de venta de las siguientes transmisiones estarán sujetos a precio máximo, durante un periodo no inferior a 15 años.

El adquirente debe ocupar la vivienda en el plazo máximo de 2 meses a partir de la fecha de la escritura pública de compraventa o de la resolución de concesión de financiación cualificada, si ésta fuese posterior.

7 OTROS BENEFICIOS

A) Asistencia jurídica gratuita

Disposición adicional cuarta de la Ley 40/2003 de protección a las familias numerosas.

La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, mediante Resolución motivada, podrá conceder excepcionalmente el derecho a la asistencia jurídica gratuita, a aquel **ascendiente de familia numerosa de categoría especial**, cuyos recursos e ingresos aún superando los límites previstos en el art. 3 de la Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita, no excedan del cuádruplo del salario mínimo interprofesional.

Será la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita la que determinará expresamente qué beneficios de los contemplados en el artículo 6 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, y en qué proporción, son de aplicación al solicitante.

B) Beneficios en actividades de ocio y culturales

Sección 3ª, artículos 14 y 15 del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Derechos de preferencia en el acceso a actividades de ocio del Instituto de Mayores y Servicios Sociales y bonificación en las cuotas a abonar.

1. En las convocatorias de concesión de subvenciones para los programas de turismo y termalismo para personas con discapacidad, se primará la situación de pertenencia a familia numerosa en sus distintas categorías para la selección de los beneficiarios.
2. En las convocatorias anuales de plazas para participar en los programas de vacaciones y termalismo social para mayores se establecerán cláusulas que favorezcan el acceso a dichos programas a los miembros de familias numerosas.
3. En los viajes de turismo y turno de termalismo para personas con discapacidad subvencionados por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales la

cuota a abonar por los participantes se reducirá un 20% para los miembros de familias numerosas de categoría general y en un 50% para los de categoría especial.

Bonificaciones en los precios de los centros e instituciones culturales de titularidad estatal

1. Reducción del 50% en el precio de entrada a los museos de titularidad estatal. Se garantizará la gratuidad del acceso a grupos familiares formados por al menos un adulto y tres descendientes (o dos si uno de ellos es discapacitado) incluidos en el mismo título de familia numerosa.
2. En todos los teatros y auditorios dependientes del Instituto Nacional de Artes Escénicas, cuando los espectáculos representados sean de producción propia, y en las salas de proyección dependientes del Instituto de la Cinematografía y del las Artes Audiovisuales se aplicarán igualmente descuentos en el precio de las entradas, adquiridas en taquilla, para los miembros de las familias numerosas, especialmente cuando se trate de grupos familiares formados por al menos un adulto y tres descendientes (o dos si uno de ellos es discapacitado) incluidos en el título de familia numerosa.



3 Asociaciones

FEDERACIÓN ANDALUZA DE FAMILIAS NUMEROSAS

Quienes somos:

La Federación Andaluza de Familias Numerosas (FAFN) es una entidad independiente sin ánimo de lucro que trabaja en la defensa de las familias numerosas.

Agrupamos a 12 Asociaciones repartidas por toda Andalucía, que luchan unidas para conseguir un mayor reconocimiento social y protección para estas familias.

La FAFN lleva la voz de las familias numerosas ante las administraciones públicas trasladando sus problemas, inquietudes y necesidades.

Objetivos

- A)** Promover, potenciar y aunar el movimiento asociativo de familias numerosas.
- B)** Representar en el ámbito autonómico y estatal a las Asociaciones miembros.
- C)** Coordinar y asesorar a las Asociaciones miembros, facilitando información y ayuda para el mejor desarrollo de sus fines.
- D)** Promover, coordinar, colaborar, participar y planificar actividades sociales y asistenciales en beneficio de las familias numerosas.
- E)** Defender la dignidad y los derechos de las familias numerosas y de sus miembros y promover actitudes sociales positivas, poniendo de manifiesto todos los aspectos positivos de las familias numerosas y sus repercusiones en la sociedad.
- F)** Promover la adopción de medidas legislativas y reglamentarias en favor de la familia numerosa y reclamar el cumplimiento por los poderes públicos de su deber de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y la protección integral de los hijos y de las madres.
- G)** Reunir y difundir información general y especializada sobre aspectos de interés para la familia numerosa y fomentar la celebración de Congresos, Conferencias, Cursos y Jornadas, así como la publicación de periódicos, revistas y libros.

Con la publicación de esta guía se pretende ofrecer una herramienta ágil, rápida y de fácil manejo; en la que queden reflejadas todas aquellas medidas o actuaciones que, desde distintos ámbitos institucionales (en materia de educación, vivienda, asuntos sociales, sanidad, ...), se están desarrollando en favor de las familias numerosas y, particularmente, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

FEDERACIÓN ANDALUZA DE FAMILIAS NUMEROSAS

Emperatriz Eugenia, 5 Esc. B 1º Oficina 8
18002 Granada
E-Mail: andalucia@familiasnumerosas.org
Teléfono :958 291 468

ASOCIACIÓN FAMILIAS NUMEROSAS DE ALMERÍA

Rambla del Obispo Orberá, 3 2º C
04001 Almería
E-Mail: info@fanualme.org
Teléfono: 608 851 706

ASOCIACIÓN FAMILIAS NUMEROSAS DE CÁDIZ

Dirección:
11500 El Puerto de Santa María. Cádiz
E-Mail: asfanuca@familiasnumerosas.org
Teléfono: 956 562 189
Fax: 956 854 525

ASOCIACIÓN FAMILIAS NUMEROSAS DE CAMPO DE GIBRALTAR

Goleta, 7
11207 Algeciras. Cádiz
E-Mail: familias.numerosas@yahoo.es
Teléfono: 956 572 269

ASOCIACIÓN FAMILIAS NUMEROSAS DE CÓRDOBA

Centro Cívico Sebastián Cuevas, c/ Doctor José
Altolaquirre, s/n
14004 Córdoba
E-Mail: fanucor@wanadoo.es
Teléfono: 670 702 429

ASOCIACIÓN FAMILIAS NUMEROSAS DE GRANADA

Emperatriz Eugenia, 5 Escalera B Oficina 8
18002 Granada
E-Mail: granada@familias-numerosas.com
Teléfono: 958 291 468

ASOCIACIÓN FAMILIAS NUMEROSAS DE HUELVA

Urbanización Río - Gulf, 49 La Rábida
21819 Palos de la Frontera. Huelva
E-Mail: jgarcia_cabeza@hotmail.com
Teléfono: 959 530 394

ASOCIACIÓN FAMILIAS NUMEROSAS DE JAÉN

Millán de Priego, 21 3º Izq.
23004 Jaén
E-Mail: jaen@familias-numerosas.com
Teléfono: 953 889 528

ASOCIACIÓN FAMILIAS NUMEROSAS DE LUCENA

Pozoblanco, 21
14900 Lucena. Córdoba
E-Mail: josemanuelbujalance@andaluciajunta.es
Teléfonos: 957 513 041 - 675 569 040

ASOCIACIÓN FAMILIAS NUMEROSAS DE MÁLAGA

Martínez Campos, 2 piso 6º nº 4
29005 Málaga
E-Mail: info@familiasmalaga.org
WEB: <http://www.familiasmalaga.org>

ASOCIACIÓN FAMILIAS NUMEROSAS DE POZOBLANCO

Santa Eufemia, 2
14400 Pozoblanco. Córdoba
E-Mail: antrisquez@hotmail.com

ASOCIACIÓN FAMILIAS NUMEROSAS DE SEVILLA

Eva Cervantes, 13 - bajo C
41006 Sevilla
E-Mail: fanuse.sevilla@yahoo.es
Teléfonos: 954 639 607 - 667 604 990 - 627 837 270

Nuestra PAGINA WEB: www.familiasnumerosasdeandalucia.es